

mento para gastos extraordinarios, como son papel sellado y comun, los de Escritorio de la Secretaria, portes de cartas y pliegos certificados, impresiones de érdenes, bandos, edictos y otras indispensables, reparos menores en los edificios pertenecientes al indicado fondo comun que no pasen de 100 rs., pues las obras mayores no deben comprenderse en la citada partida de gastos extraordinarios, por ser indispensable antes de ejecutarlas formar un expediente instructivo y obtenerse la competente aprobacion; debiendo ese Ayuntamiento disponer se reuna el total gasto que en cada uno de los cinco años citados ha ocurrido en los mencionados gastos extraordinarios para ver lo que corresponde á un año comun.

Lo mismo deberá practicarse por lo respectivo á las obras mayores que se hayan ejecutado en las Casas Consistoriales, matadero, carnicerías, molinos, fuentes y cañerías públicas; puentes, caminos, entradas y salidas de la poblacion, pozos de encerrar nieve, estanques, mondas de acequias, composiciones de trenques y roturas por causa de avenidas, cultivo, replanto y riego de alamedas y paseos públicos, casas, pilares y amojonamientos para el aprovechamiento de pastos y dehesas; incendios, rogativas por necesidades públicas; premio por matanza de animales nocivos, gastos de pleitos en beneficio de los Propios y de pública utilidad, y por último otros semejantes que aquí no se especificuen, y corresponda su satisfaccion al fondo municipal.

Separadamente se acreditarán los puntos pertenecientes á Penas de Cámara y gastos de Justicia de cuyos fondos deben satisfacerse á saber:

Los que hayan ocurrido en la formacion de causas sobre alborotos populares: los de ejecuciones de sentencia de muerte de horca y garrote: los de reedificaciones y reparos de cárceles: salarios del Capellan de las mismas; Alcaide, Cirujano y Barbero de ellas: subsistencia de reos en id. por falta de bienes, y conduccion de los rematados á los presidios y puntos de correccion

Por lo respectivo al ramo de Policía sin embargo de que estos gastos no corresponde su satisfaccion al fondo de Propios, con todo se expresará si alguno se

estamos q. comprenden  
 de Alcaide y lo de Duenas  
 la manifestada: Que los  
 de la renta del aguardiente  
 y de las tercias situadas en  
 de los terrenos ganaderos  
 de los forasteros quando se  
 ade a los tratamientos  
 del ayuntamiento q. vacan p.  
 na q. todo ha producido  
 la cantidad de 1320 rs.  
 de factos ni pudiesen ser  
 de esta ultima clase de  
 la mercaderia publica, esta

no se pueden arrendar por estar destinados al servicio de este Ayun-  
 tamiento y comun de vecinos. Tampoco gozan de arbitrio algunos q. au-  
 mentar sus fondos, ni produciendo en otro quinquenio cosa alguna  
 de la renta del aguardiente por no haberse enajenado en ningun año  
 y haberse pagado la cantidad en q. se aspiro contra parte de la  
 Hacienda por repartimiento al vecindario en el de 1794. Provis.  
 El Alcalde Mayor de esta villa tiene la detencion de 500 ducados  
 de cuya cantidad esta mandada abonar en orden del Consejo  
 de 25 de junio de 1796 por repartimiento vecinal a

